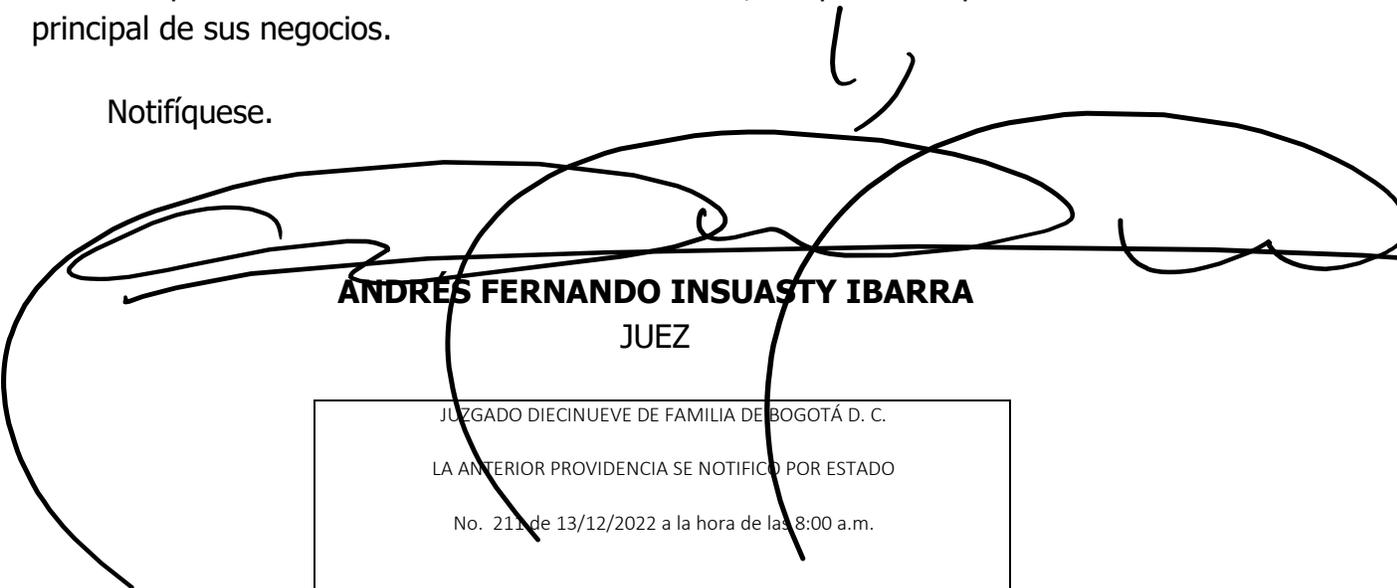


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia legible de los registros de defunción de los causantes.
2. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de los bienes relictos de los causantes, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.
3. Allegue el escrito de inventario y avalúo, de la totalidad de los bienes relictos y de las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P).
4. Indique el último domicilio de los causantes en el territorio nacional y en caso de que a su muerte hubieren tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 211 de 13/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a53bddf27e2e1967c9ef3216c1d0a64b56250c4cf02758f1c6affa6488923e**

Documento generado en 12/12/2022 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>